

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2021-00179-00, LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL de SAMAEL ARTURO MORENO RAMOS contra YENNY ESMERALDA MAHECHA RAMIREZ.

Por ser procedente, se **DISPONE**:

1º. INADMITIR la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:

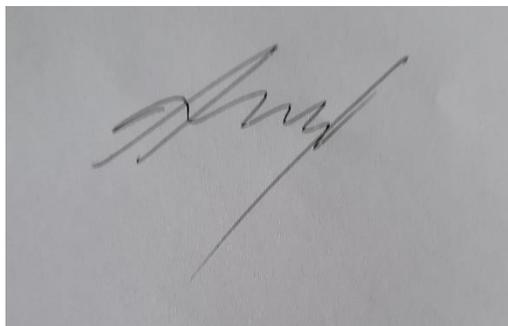
- 1.1. Alléguese el inventario y avalúo de los bienes objeto de la liquidación, adosando al mismo, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, esto es, aportando el **avalúo catastral** del bien inmueble inventariado y aumentando tal valor en un 50%.
- 1.2. Alléguese al trámite de la solicitud de liquidación de la sociedad conyugal conformada entre los señores SAMAEL ARTURO MORENO RAMOS y YENNY ESMERALDA MAHECHA RAMIREZ, copia idónea de del registro civil de nacimiento de la demandada, con la constancia de haberse registrado el divorcio de matrimonio civil.
- 1.3. Apórtese registro civil de matrimonio de las partes, con la respectiva inscripción del divorcio de matrimonio civil decretado.

2º. Del memorial subsanatorio y sus anexos debe aportarse copia a la demandada y debe aportarse prueba de dicho envío y del recibo por parte de la accionada, tal como lo impone el inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020, en armonía con las previsiones establecidas en la sentencia C-421 de 2020 de la Corte Constitucional.

3º. RECONOCER personería a la Doctora MARIA PATRICIA URBINA MORENO, en los términos y para los efectos del poder conferido por el señor SAMAEL ARTURO MORENO RAMOS.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL